



ACTA: ACT/CG/SE-05/29/01/2008

FECHA: Veintinueve de enero del año dos mil ocho.

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil ocho, en el domicilio legal del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, (IVAI) sito en la calle Francisco Sarabia número ciento dos, Colonia José Cardel, de esta ciudad, se hace constar que se encuentran presentes, los integrantes del Consejo General del IVAI, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Presidente del IVAI, Luz del Carmen Martí Capitanachi, Consejera del IVAI, Rafaela López Salas, Consejera del IVAI, quienes se reunieron en sesión extraordinaria, previa convocatoria girada por Fernando Aguilera de Hombre, Secretario Técnico del Consejo General, quien se encuentra presente en este acto, para acordar el orden del día que se enlista, haciéndose constar que el Consejero de la Ponencia I se encuentra asistido por María Alejandra Ánimas Gamboa Secretaria de Estudio y Cuenta.

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día.
2. Resolución en definitiva del expediente: IVAI-REV/13/2007/I, relativo al recurso de Revisión interpuesto por un particular en contra del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz. (Punto propuesto por el Mtro. Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri).

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1.- En desahogo del primer punto del orden del día, se dio lectura del mismo por parte del Secretario Técnico Fernando Aguilera de Hombre y se emitió el siguiente:

ACUERDO CG/SE-19/29/01/2008

ÚNICO. Se aprueba el orden del día.

2. En desahogo del punto dos del orden del día, y en uso de la voz el Consejero Presidente Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, solicitó a la Licenciada María Alejandra Ánimas Gamboa, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita su Ponencia dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a la consideración del Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación, relativo al expediente IVAI-REV/13/2007/I, respecto del recurso



ACTA: ACT/CG/SE-05/29/01/2008

FECHA: Veintinueve de enero del año dos mil ocho.

de Revisión interpuesto por un particular, en contra del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

En uso de la Voz la Licenciada María Alejandra Ánimas Gamboa dio cuenta del proyecto referido en los términos asentados en el documento **que se anexa al presente, denominado "Cuenta del proyecto de resolución relativo al expediente IVAI-REV/13/2007/I"**.

El Presidente del Consejo General informó a las Consejeras que en término de lo que dispone el artículo 36, fracción III del Reglamento Interior, se abría a discusión el proyecto de mérito, solicitándoles sus observaciones en caso de tenerlas.

En uso de la voz la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, manifestó:

"El sentido del proyecto de resolución, formulado por la Ponencia a cargo del Consejero Presidente Álvaro Ricardo de Gasperín Sampieri, a mi consideración resulta fundado y motivado por lo siguiente:

La información solicitada por el particular, relativa al monto de los recursos en dinero o en especie destinados para la Feria de la Vida, incluyendo los recibidos por el Patronato de la Feria, entre los años 2006 y 2007, así como el monto recibido por el organizador del Carnaval de Xalapa en el año 2005 y su comprobación, es de naturaleza pública, de conformidad con el artículo 8, fracción XXX de la Ley de la materia.

El recurso interpuesto por el particular, derivó con motivo de la notificación recibida por el sujeto obligado, en el sentido de que no le es posible dar trámite a la solicitud de información hasta en tanto fueran aprobados los lineamientos para publicar y mantener actualizada la información pública, se concluyera el proceso de integración de la Unidad de Acceso y del Comité de Información de Acceso Restringido, así como el proceso de ordenación, clasificación y organización de la información.

Manifestaciones que carecen de todo sustento legal, pues como bien se destaca en el proyecto de resolución de la Ponencia, el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, no puede alegar su incumplimiento de permitir el acceso a la información, valiéndose de sus propias irregularidades y desacato a la Ley de



ACTA: ACT/CG/SE-05/29/01/2008

FECHA: Veintinueve de enero del año dos mil ocho.

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, pues este Ordenamiento precisa categóricamente los plazos para que los sujetos obligados cumplan con la integración de sus Unidades de Acceso, así como para que reciban y respondan las solicitudes de acceso conforme a los procedimientos y plazos que establece la misma, de tal suerte que la información que constituye las obligaciones de transparencia, como lo es en este caso, la solicitada por el particular, debió haber sido proporcionada, de ahí que comparto el sentido de la resolución, de revocar el acto reclamado y ordenar al sujeto obligado que entregue la **información solicitada.**”

Acto seguido y en uso de la voz la Consejera Rafaela López Salas, dijo:

“En virtud de que ambos Consejeros han manifestado su posición con el proyecto de resolución y ésta constituye una anticipación del sentido de su voto ,yo quiero manifestar mi disenter con el proyecto que se somete a votación y expresar algunas de las ideas que de aprobarse el proyecto constituirían mi voto en contra; por ello y en términos de lo previsto en los artículos 14 fracción X, XI y 40 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, que me permiten formular voto particular, manifiesto que, de aprobarse el proyecto, presentaré oportunamente y por escrito mi voto en contra.

Con el debido respeto que merecen los Ciudadanos Consejeros Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri y Luz del Carmen Martí Capitanachi integrantes de este cuerpo colegiado, manifiesto que disiento del proyecto de resolución en atención a lo siguiente:

En el resultando marcado con el numero romano VII del proyecto de resolución se registra que, en la audiencia a que se refiere el artículo 67.1 fracción II de la Ley de la materia, ésta fue llevado a cabo sin que se reunieran los requisitos de validez a que se refiere el artículo 7, en sus fracciones III y VII del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria a la Ley del 848, al carecer de firma del Consejero ponente; lo que motivo que se regularizara el procedimiento mediante acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2007; apoyado en diversos preceptos, entre los que se indican, los numerales 7.3 y 67 de la Ley de la materia, 14 fracción II del Reglamento Interior del Instituto y 35 del citado Código de Procedimientos administrativos del Estado. De lo descrito en ese



ACTA: ACT/CG/SE-05/29/01/2008

FECHA: Veintinueve de enero del año dos mil ocho.

resultado VII del proyecto de resolución y la invocación de la tesis jurisprudencial, se desprende que, la regularización del procedimiento comprendía principalmente la invalidación de la audiencia señalada el 13 de diciembre 2007 y por consecuencia, su reposición. Lo anterior como se corrobora con las constancias que obran en autos, por esa razón en el acuerdo de 14 de diciembre del año próximo pasado, se ordena regularizar el procedimiento, lo que en consideración del Consejero Ponente debía ser mediante la celebración de otra audiencia; y por ello se determina fijar como nueva fecha realizar la audiencia de mérito las diez horas del once de enero del año en curso, así en el resultando VIII del proyecto se relata que el 11 de enero de 2008 se llevó a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 67.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a la cual no comparecieron las partes. Con el aludido acuerdo de 14 de diciembre de 2007 se repuso la audiencia y con base en ambas determinaciones se construye y presenta para su discusión y en su caso, aprobación un proyecto de resolución que resulta ilegal por ser consecuencia de un procedimiento viciado, como enseguida se expone. En principio, el auto de 14 de diciembre de 2007, mediante el que se ordena regularizar el procedimiento, refiere que procede a regular éste, debido a que, el estado procesal que guardan las actuaciones del expediente IVAI-REV/13/2007/II, se desprende que la audiencia prevista por el artículo 67 de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fue celebrada de manera irregular, toda vez que no reúne los requisitos de validez a que se refiere el artículo 7, en sus fracciones III y VIII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que de esta audiencia es la celebrada el 12 de diciembre de 2007, la cual, según dicho acuerdo, es visible a foja 37 de autos del expediente citado. Sin embargo de las constancias que conforman el sumario, no se advierte que el día 12 de diciembre de 2007, se hubiera celebrado audiencia alguna en el expediente IVAI-REV/13/2007/II, la audiencia prevista en el numeral 67 de la Ley de la materia; como tampoco, que a foja 37 del mismo, se encuentra visible la constancia en la que se hubiera registrado la referida audiencia del 12 de diciembre del año próximo pasado, ni acuerdo alguno del pleno en ese sentido para la celebración de la misma. De lo anterior, se colige que las aseveraciones asentadas en el auto de 14 de diciembre de 2007, carecen de veracidad, ante la inexistencia de la audiencia de 12 de diciembre de 2007 pues en la foja 37 de autos obra registrada otra actuación, distinta consistente en la

audiencia prevista por el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave celebrada a las 10 horas del día 13 de diciembre de 2007. De modo que, si lo pretendido en el acuerdo de 14 de diciembre de 2007 era regularizar el procedimiento en el expediente IVAI-REV/13/2007/I mediante la anulación de una audiencia y la fijación de fecha para la celebración de otra, tal objetivo no se logra, pues ese hecho en lugar de regularizarlo, genera confusión, pero sobre todo una violación al procedimiento que puede traer como consecuencia natural, la nulidad de esas actuaciones y de las subsecuentes, por declaración de otra instancia, o la eventualidad a la ejecución de la resolución que se emita según la parte que impugne. Por otro lado, ahora no se puede argumentar que lo pretendido era anular, reponer o dejar sin efecto la audiencia prevista por el art 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el 13 de diciembre de 2007, que obra registrada a foja 37, frente y vuelta de autos, y reemplazarla mediante la celebración de otra audiencia, pues tal hecho es imposible por lo siguiente, resulta imposible anular, reponer o dejar sin efecto la audiencia celebrada el 13 de diciembre 2007, por que en manera alguna se asentó así en el acuerdo de 14 de diciembre de 2007; sino que en dicho acuerdo se hace referencia a una actuación completamente distinta e inexistente en autos. Un juzgado, tribunal, corte o cualquier. autoridad que realiza funciones formal o materialmente jurisdiccionales o judiciales, conforme con un procedimiento preestablecido, está imposibilitado para revocar de oficio o a petición de parte sus propias determinaciones o resoluciones a menos que exista expresamente prevista esa figura en la ley procesal correspondiente. Además en el acuerdo de 14 de diciembre de 2007, por el que se pretendía regularizar el procedimiento, y en lo registrado en el resultando séptimo del proyecto, se afirma que, a la audiencia a que se refiere el artículo 67.1 fracción II de la Ley de la materia, que se desprende anular, subsistir o reemplazar, se realizó sin que se reuniera los requisitos de validez previstos en el artículo 7, fracción III y VII del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de aplicación supletoria a la Ley 848, al carecer de firma del Consejero ponente; y también se fundamenta en los numerales 14, fracción II del Reglamento Interior de este Instituto; y 35 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, empleo de fundamentos jurídicos con los cuales se da un tratamiento y connotación de acto administrativo y



ACTA: ACT/CG/SE-05/29/01/2008

FECHA: Veintinueve de enero del año dos mil ocho.

de diligencia para mejor proveer a la audiencia que se pretende invalidar; lo que resulta incongruente y que por supuesto, no se comparte, por lo siguiente: la audiencia en modo alguno constituye una diligencia para mejor proveer porque la naturaleza de esta es que queda al criterio o arbitrio del instructor o juzgador su realización, en tanto que, la celebración de la audiencia se encuentra prevista en el artículo 67.1, fracción II, de la Ley de la materia, como obligatoria al formar parte de la substanciación del recurso de revisión interpuesto conforme con el acuerdo del Consejo General de este Instituto emitido en la substanciación del recurso en el auto de 30 de noviembre de 2007; y finalmente, en términos de lo regulado en el artículo 14 de la Constitución Política Federal, que prevé la garantía de audiencia en todo procedimiento. Por otro lado la audiencia prevista en el artículo 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es un acto materialmente jurisdiccional por la naturaleza propia del acto y la competencia de la autoridad que la emite; por lo que resulta inaplicable lo dispuesto en el artículo 7 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En efecto los actos realizados dentro de un procedimiento jurisdiccional no son actos administrativos y por lo tanto no pueden ser revocados una vez emitidos a menos que exista disposición expresa en la ley procesal correspondiente porque de lo contrario generarían inseguridad jurídica a las partes que se encuentren sometidas ante una autoridad que sin disposición legal expresa modifique o revoque sus propias determinaciones después de emitidas. Además el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información tiene competencia para resolver los recursos de revisión que a él se sometan y determinar si los Sujetos Obligados han cumplido o no con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al permitir el acceso a la información a los particulares, y esta facultad de resolver los recursos de revisión sería a través de un procedimiento jurisdiccional, previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz la Ley y en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria, con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley de la materia. En el procedimiento previsto tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se encuentra prevista la posibilidad de que la



autoridad que conoce de los recursos pueda revocar, de oficio o a petición de parte, sus propias determinaciones, ya que conforme con lo dispuesto en el artículo 35 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las autoridades o el Tribunal podrán ordenar de oficio o a petición de parte, subsanar las irregularidades u omisiones que observen en la tramitación del procedimiento administrativo o del juicio contencioso para el sólo efecto de su regularización, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones, debiendo notificar personalmente a las partes. El Consejero instructor revocó de oficio no sólo la celebración de una audiencia, sino también el acuerdo de 30 de noviembre de 2007 en el que se ordenó celebrar la audiencia prevista en el artículo 67.1 fracción II de la Ley de la materia para el día 13 de diciembre de 2007 y este hecho constituye una violación al procedimiento. En este sentido, el proyecto de resolución que en este momento se presenta para su aprobación es consecuencia y producto de actuaciones seguidas en un procedimiento viciado que trae como consecuencia lógica y natural una resolución ilegal. En ejercicio de mis funciones y atribuciones señaladas en la norma, me permito por lo tanto, disentir con la resolución y éstas son las consideraciones que formulo respetuosamente, en las que fundo y motivo mi disenso con el proyecto de resolución que se somete para su aprobación.

Seguidamente el Consejero Presidente solicitó al Secretario Técnico recabara la votación del Pleno del Consejo en virtud de que no existían más observaciones al proyecto de resolución en discusión.

El Secretario Técnico recabó la votación del Pleno del Consejo respecto del proyecto de resolución misma que quedó como sigue:

CONSEJERO	VOTACIÓN
Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri	A FAVOR
Luz del Carmen Martí Capitanachi	A FAVOR
Rafaela López Salas	EN CONTRA

El Secretario Técnico informó al Consejo General que el proyecto en discusión había sido aprobado por mayoría de votos.

El Presidente del Consejo General en consecuencia de lo anterior manifiesta que dicho cuerpo colegiado emite el siguiente:



ACTA: ACT/CG/SE-05/29/01/2008

FECHA: Veintinueve de enero del año dos mil ocho.

ACUERDO CG/SE-20/29/01/2008

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de resolución por mayoría de votos relativo al expediente IVAI-REV/13/2007/I, respecto del recurso de Revisión interpuesto por un particular, en contra del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por lo que adquiere el rango de resolución definitiva.

SEGUNDO. En cumplimiento a los puntos resolutiveos de la resolución señalada en el punto que precede, se instruye al Secretario Técnico del Consejo para que la notifique a las partes interesadas y le dé el seguimiento respecto del cumplimiento de la misma, en los términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las doce horas con diez minutos del día veintinueve de enero del dos mil ocho en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave; firman de conformidad los que en ella participaron.

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri
Presidente del Consejo General

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario Técnico